



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, 14 DE ABRIL DE 2023.

Señora juez, doy cuenta a usted que el día 01 de marzo del presente año, se pasó al despacho auto donde en la parte considerativa se ordenaba la devolución de la contestación de la demanda por parte del HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA, sin embargo, en el resuelve de la providencia se decidía tener por NO CONTESTADA LA DEMANDA, por lo que para corregir dicha falencia se emitirá un nuevo auto corrigiendo lo indicado. - PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LOS SEÑORES HELADIO ENRIQUE GUZMAN GOMEZ, NILSON DANIEL AVILEZ JULIO, OSCAR DAVID RUIZ URANGO Y POLICARPO PEREZ ATENCIA CONTRA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S, E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A, RADICADO. N°.230013105002- 2020-00139-00

ABRIL VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

I. CONTROL DE LEGALIDAD

Visto el informe secretarial y examinadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, observa el despacho que por auto del 02 de marzo del presente año, se consignó en el numeral tercero de la parte resolutive “TENGASE por NO contestada en legal forma la



demanda por la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA”, mientras que en la parte motiva se consideró inadmitir la demanda por falencias en el poder; no obstante, en el numeral SEXTO de la parte resolutive se concedió a la citada entidad término de cinco (5) días para subsanar las falencias evidenciadas.

Pues bien, acorde con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso que reza:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En consecuencia, esta Unidad Judicial corregirá el error en que por cambio de palabras se incurrió en el numeral tercero de la parte resolutive de la providencia antes citada, en el sentido de inadmitir la contestación de la demanda presentada por el HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA. El término otorgado en la misma para la subsanación queda igual.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: COREGIR el numeral tercero del auto de fecha 02 de marzo del 2023 el cual quedara así: “**TERCERO: INDAMITIR** la contestación de la demanda **SAN JOSÉ DE TIERRALTA**”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

VMM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1037d0a9e316676673233e62c543df55b3b2ef32de0521e79b8af5c9ead1d15b**

Documento generado en 21/04/2023 03:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>